

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 951/2023

FECHA: 18/08/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6216 – 07 de septiembre de 2023; págs. 3-5.-

Adicionales y suplementos

Viedma, 18 de agosto de 2023

Visto: el Expediente N° 91835-SFP-2023 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 2.397, los Decretos N° 1.301/11, N° 540/18 y N° 1.394/18, 199/23, y;

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 540/18 aprobó el Manual de Misiones y Funciones para el personal comprendido en el agrupamiento servicio de apoyo —PSA- de la Ley N° 1.844, que presten servicios en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, previendo adicionales según la función que desempeñen;

Que el Decreto N° 1.555/18 estableció el monto para los adicionales de: Coordinador General de Jefes de Radio; Jefe de Radio; Encargado de Edificio para Tareas Menores; Limpieza de Escuela de Jornada Completa;

Limpieza de Escuela de Jornada Extendida y Peón de Campo de Escuelas Técnicas;

Que además dispuso un incremento de los adicionales “Trabajo Nocturno” (inciso b.4 Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05), “Cocinero” y “Ayudante de Cocina” (inciso a. 1 y a.2 del inciso a) del Artículo 1° del Decreto N° 1.301/11);

Que mediante Nota N° 195/23 el Ministerio de Educación y Derechos Humanos solicita el incremento en un 100% de los adicionales establecidos en el Decreto N° 1.555/18 y explica que dicho incremento se debe a la falta de actualización de los mismos en el último tiempo;

Que asimismo se solicita la incorporación del ítem movilidad para el personal servicio de apoyo que cumple funciones en escuelas rurales dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, retroactivo al mes de abril de 2023 y determinándose en pesos cuatro mil (\$4.000) para el personal de servicio de apoyo que preste servicios en establecimientos educativos rurales a más de 6 kilómetros de distancia de su domicilio real y, pesos seis mil (\$6.000) para el personal de servicio de apoyo que preste servicios en establecimientos educativos rurales a más de 13,5 kilómetros de distancia de su domicilio real ;

Que por lo expuesto resulta necesario, en primer lugar incorporar a partir del mes de abril de 2023 el ítem movilidad en los términos indicados en el párrafo precedente;

Que en segundo lugar, se deben actualizar los valores de los adicionales previstos en el manual de misiones y funciones a partir del mes de agosto de 2023 de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos;

Que el Artículo 2° de la Ley A N° 2.397, faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones de adicionales personales y/o funcionales;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Secretaría de la Función Pública, la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02911-23;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 181 inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Incorporar a partir del 1° de abril de 2023 al Artículo 1° del Decreto N° 1.555/18 el inciso h) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1° ... h) Movilidad: consistirá en el pago de una suma fija de pesos cuatro mil (\$ 4.000) para el personal de servicio de apoyo que preste servicios en establecimientos educativos rurales a más de 6 kilómetros de distancia de su domicilio real y pesos seis mil (\$ 6.000) para el personal de servicio de apoyo que preste servicios en establecimientos educativos rurales a más de 13,5 kilómetros de distancia de su domicilio real.”

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación y Derechos Humanos deberá determinar los establecimientos educativos de zonas rurales contemplados para el reconocimiento del adicional por movilidad y los requisitos para su percepción.

Artículo 3°.- Sustituir a partir del 1° de agosto de 2023, los incisos a, b, c, d, e, f, g y h del Artículo 1° del Decreto N° 1.555/18 el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Coordinador General de Jefes de Radio: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos veinticinco mil doscientos (\$ 25.200,00) e implicará el cumplimiento de un turno de Diez (10) horas diarias y disponibilidad permanente del agente de acuerdo al requerimiento que la autoridad competente establezca, que podrá ser a contra turno del horario normal y habitual.
- b) Jefe de Radio: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos dieciséis mil ochocientos (\$ 16.800,00) e implicará el cumplimiento de un turno de hasta nueve (9) horas diarias, con disponibilidad permanente del agente de acuerdo al requerimiento que la autoridad competente establezca, que podrá ser a contra turno del horario normal y habitual.
- c) Encargado de Edificios para Tareas Menores: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos diez mil quinientos (\$ 10.500,00) e implicará el cumplimiento de ocho (8) horas diarias.
- d) Limpieza de Escuela de Jornada Completa: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos diez mil quinientos (\$ 10.500,00) e implicará el cumplimiento de ocho (8) horas diarias.
- e) Limpieza de Escuela de Jornada Extendida: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos diez mil quinientos (\$ 10.500,00) e implicará el cumplimiento de ocho (8) horas diarias.
- f) Peón de Campo de Escuelas Técnicas: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos seis mil trescientos (\$ 6.300,00).
- g) PSA Escuela Técnicas: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos seis mil trescientos (\$ 6.300,00) y una jornada de siete (7) horas diarias.
- h) Movilidad: consistirá en el pago de una suma fija de pesos cuatro mil (\$ 4.000) para el personal de servicio de apoyo que preste servicios en establecimientos educativos rurales a más de 6 kilómetros de distancia de su domicilio real y pesos seis mil (\$ 6.000) para el personal de servicio de apoyo que preste servicios en establecimientos educativos rurales a más de 13,5 kilómetros de distancia de su domicilio real.

Artículo 4°.- Sustituir a partir del 1° de agosto de 2023 el inciso b.4 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:

“b. 4.-Trabajo Nocturno: Se limitará al agente que cumpla funciones de sereno y su horario completo de labor se encuentre entre las veinte (20) horas y las siete (7) horas del día siguiente, y consistirá en un suma fija mensual de pesos tres mil trescientos sesenta (\$ 3.360,00) para el que cumpla seis (6) horas y pesos tres mil setecientos ochenta (\$ 3.780,00) para el que cumpla siete (7) horas.”

Artículo 5°.- Sustituir a partir del 1° de agosto de 2023 el inciso a.1 y a.2 del inciso a) del Artículo 1° del Decreto N° 1301/11 y modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:

“a.1. Cocinero: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos siete mil trescientos cincuenta (\$7.350,00) para el que realice turno de seis (6) horas y de pesos siete mil novecientos ochenta (\$ 7.980,00) para el que realice turnos de siete (7) horas.

a.2. Ayudante de Cocina: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos tres mil trescientos sesenta (\$ 3.360,00) para el que realice turnos de seis (6) horas y de pesos tres mil novecientos veintisiete (\$ 3.927,00) para el que realice turnos de siete (7) horas.”

Artículo 6°.- Sustituir a partir del 1° agosto de de 2023 el apartado D) del Anexo I al Decreto N° 790/09, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ D) Monto:

El monto a percibir se calculará de la siguiente manera:

Cantidad de horas trabajadas	Monto a percibir
1 hora zona rural	\$ 840,00
1 hora zona urbana	\$ 840,00

1.- El máximo de horas diarias a realizar en contra turno será de cuatro (4) horas. No será necesario establecer un mínimo diario.

2.- El máximo mensual será de cuarenta (40) horas reloj, excepto en los siguientes supuestos:

a) En casos de licencia por enfermedad de largo tratamiento y por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, previstas en los Artículos 33° y 34° de la Ley L N° 3487, podrán generarse coberturas de hasta ochenta (80) horas reloj mensuales.

b) En casos de agentes que se encuentren con restricciones de tareas que les impida efectuar regularmente sus funciones; y que no alcancen el porcentaje otorgado por la Comisión Medica de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para obtener el beneficio de retiro por incapacidad laboral, podrán generarse coberturas de hasta sesenta (60) horas reloj mensuales.

3.- El Consejero Escolar de la región correspondiente certificará la cantidad de horas efectivamente trabajadas por cada agente en base a la información digital generada por el Equipo Directivo de la Escuela en conjunto con el Coordinador de Jefes de Radio.

La documentación respaldatoria de la certificación rubricada por el Consejero Escolar deberá estar a disposición, digitalmente, de los Órganos de control y de la Secretaria de la Función Publica; en tanto que la documentación original respaldatoria deberá ser suministrada en caso de ser específicamente requerida por dichos organismos.”

Artículo 7°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y Derechos Humanos y por el Señor Ministro de Economía.

Artículo 9°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Nuñez.- Vaisberg.-